

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 101 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º En las provincias en que se hubiese perturbado el orden público, los Ayuntamientos recientemente elegidos tomarán posesion de sus cargos el dia 24 de Setiembre del año actual.

Art. 2.º Desde la fecha de la publicacion de la presente ley hasta el dia 4 del mes de Setiembre los electores de cada distrito podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la validez de la eleccion de los nuevos Municipios y sobre la capacidad legal de los Concejales electos.

Art. 3.º El dia 4 del mes de Setiembre se reunirán, para los efectos que marca el art. 87 de la ley electoral, los Ayuntamientos con las Juntas de escrutinio.

Art. 4.º De los acuerdos que en esta Junta se tomar en respecto á las protestas presentadas podrán alzarse los interesados ante la Comision provincial dentro del término de cinco dias despues que les hubiesen sido notificados. La Comision resolverá estos recursos antes del dia 20 de Setiembre; y si acordase que se verificasen nuevas elecciones, estas habrán de tener lugar antes del dia 15 del mes de Octubre.

Art. 5.º Las elecciones para Diputados provinciales, que deberian verificarse en los dias 6, 7, 8 y 9 de Setiembre, tendrán lugar en los dias 26, 27, 28 y 29 del mes de Octubre.

Art 6.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de ejecutar la presente ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Con el fin de cumplir lo dispuesto en la ley de 16 del actual, por la que se movilizan y mandan ingresar en las diferentes armas é institutos del ejército 80.000 hombres de la reserva, el Gobierno de la República ha tenido á bien ordenar que las Diputaciones provinciales procedan inmediatamente á distribuir el cupo de cada provincia entre todos sus pueblos, haciendo la designacion y el

sorteo de décimas del dia 29 al 31 del mes actual. Este reparto se publicará por extraordinario en los Boletines oficiales de las provincias lo más tarde dos dias despues, cuidando V. S. de remitir sin demora al Ministerio de la Gobernacion do sejeemplares de cada Boletin.

Lo que comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1873.—Maisonave.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Repartimiento de los 80.000 hombres con que segun la ley de 16 del corriente deben contribuir las provincias para el ejército activo.

| PROVINCIAS. | NÚMERO de mozos alistados que sirve de base para el reparto de 80.000 hombres. | CUPO. |
|-------------------|--|---------------|
| Albacete..... | 1.674 | 1.100 |
| Alicante..... | 3.263 | 2.144 |
| Almeria..... | 2.853 | 1.874 |
| Avila..... | 1.064 | 700 |
| Badajoz..... | 3.908 | 2.569 |
| Barcelona..... | 6.457 | 4.245 |
| Búrgos..... | 2.810 | 1.847 |
| Cáceres..... | 2.880 | 1.892 |
| Cádiz..... | 1.910 | 1.255 |
| Castellon..... | 2.396 | 1.575 |
| Ciudad-Real..... | 2.463 | 1.619 |
| Córdoba..... | 2.903 | 1.907 |
| Coruña..... | 4.272 | 2.809 |
| Cuenca..... | 1.768 | 1.162 |
| Gerona..... | 2.902 | 1.907 |
| Granada..... | 2.888 | 1.898 |
| Guadalajara..... | 1.570 | 1.032 |
| Huelva..... | 1.700 | 1.118 |
| Huesca..... | 1.874 | 1.216 |
| Jaen..... | 3.213 | 2.112 |
| Leon..... | 2.609 | 1.715 |
| Lérida..... | 865 | 568 |
| Logroño..... | 1.369 | 900 |
| Lugo..... | 3.888 | 2.556 |
| Madrid..... | 3.067 | 2.016 |
| Málaga..... | 4.633 | 3.046 |
| Murcia..... | 2.744 | 1.804 |
| Navarra..... | 2.834 | 1.863 |
| Orense..... | 3.124 | 2.053 |
| Oviedo..... | 5.106 | 3.357 |
| Palencia..... | 1.429 | 940 |
| Pontevedra..... | 3.862 | 2.538 |
| Salamanca..... | 2.641 | 1.737 |
| Santander..... | 2.763 | 1.816 |
| Segovia..... | 1.316 | 865 |
| Sevilla..... | 3.447 | 2.266 |
| Soria..... | 1.135 | 746 |
| Tarragona..... | 1.793 | 1.179 |
| Teruel..... | 1.850 | 1.216 |
| Toledo..... | 2.607 | 1.715 |
| Valencia..... | 4.538 | 2.983 |
| Valladolid..... | 2.208 | 1.452 |
| Zamora..... | 1.950 | 1.308 |
| Zaragoza..... | 2.943 | 1.934 |
| Baleares..... | 2.199 | 1.446 |
| TOTAL..... | 121.728 | 80.000 |

Madrid 19 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excmá. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre del presente año y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ámbas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.º La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendole que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.º El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno, lo inspec-

cionarán y pasarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. señor Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de nueva clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente, segun la condicion 6.º; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra, en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso de enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador en la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á soli-

9281 ab 08A

902 mu7

9281 ab 08A

902 mu7

citar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de.... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.»

(Fecha y firma del proponente).

15. La subasta se verificará el dia 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José M. Faraldo.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Corporacion provincial llama á la Maestra de primera enseñanza Doña Justa Gallardo y Ramos, nombrada Profesora interina por el Ayuntamiento de San Agustin, de esta provincia, para que se presente á tomar posesion de la Escuela de niñas en el término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Si trascurrido dicho término no se ha presentado esta interesada en la poblacion citada con el fin indicado, se entenderá que renuncia su derecho á la interinidad de la referida Escuela.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—Por acuerdo de la Excm. Junta provincial, El Secretario, Rafael Monroy.

Sesion ordinaria del dia 22 de Noviembre de 1872.

Dióse lectura de la anterior y fué aprobada.

Seguidamente acordó informar la exposicion del Ayuntamiento de los Santos de la Humosa, que la Superioridad remite para este fin á la Junta, manifestando cuanto en dicho pueblo ha ocurrido con la Maestra Doña Joaquina Gavich, y rogando se sirva hacer que se cumplan los acuerdos de la Corporacion provincial sobre la entrega de la Escuela á esta Maestra, sobre pagos de sus haberes y sobre el hecho de que se le facilite casa-habitacion.

Se acordó designar para la formacion del Tribunal de oposiciones para la provision de las Escuelas de niñas en esta provincia, á los individuos de su seno Sres. D. Camilo Muñiz Vega y D. Ambrosio Moya, y á los Profesores D. José Maria Ania, de la Escuela central y Doña Ramona Aparicio, Directora de la Escuela normal de Maestras.

Dirigir atenta comunicacion al señor Presidente de la Excm. Diputacion provincial para que se sirva designar un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas de la capital que completen el Tribunal. Y admitir á los ejercicios de oposicion á Doña Eusebia Gomez Cuadros, Doña Justa Mingorría, Doña Maria Isabel Ribante, Doña Anastasia Escribano y Doña Paulina Coscolin, las cuales han presentado oportunamente sus documentos en Secretaría; no admitiendo para dichos ejercicios á Doña Rosalia Albo y Doña Inocencia Lopez y Lopez, por haber presentado sus expedientes despues de terminado el plazo señalado en la convocatoria, sin perjuicio de ser admitidas si la Superioridad así lo dispone.

Expedir título profesional de primera enseñanza superior á favor de Doña Josefa Ruiz y Ayuso, Doña Maria Angela Quintana y Ramos y Doña Eloisa Gil y Matesanz; esta última con la nota de aprobada.

Quedar enterada de haber interrumpido la Inspeccion su visita por enfermedad y de haber emprendido nuevamente dicha visita.

Manifestar al Excmo Sr. Gobernador que en vista de lo que le participa el Alcalde de El Vellon, le pida copia de las actas de nombramiento, posesion y juramento de Doña Saturnina Bahamontes, de lo cual no tiene noticia alguna la Junta.

Quedar enterada de haber remitido el Alcalde de Colmenar Viejo los documentos relativos á la propuesta hecha en virtud de concurso, de haber sido nombrado D. Saturnino Sanchez Ocaña, y rogar al Excmo. Sr. Gobernador haga que el Ayuntamiento de los Santos de la Humosa participe haber nombrado Maestro.

Remitir á la Superioridad el catálogo cumplimentado de la Biblioteca concedida á la escuela que en Villa del Prado dirige D. Manuel del Val.

Participar al mismo Centro que el Profesor de Colmenar Viejo, D. Domingo Almeida, ha aumentado en 20 volúmenes su Biblioteca desde Setiembre último, además de los 513 con que hasta entónces la habia enriquecido.

Rogar á la Excm. Diputacion provincial se sirva hacer que á la Maestra suspensa de Rozas de Puerto-Real se la abone cuanto se la adeuda.

Acudir nuevamente á la misma Corporacion para que obligue al Alcalde de Villanueva de la Cañada á que pague al Maestro D. Felipe Rivas y Medina los crecidos descubiertos que acredita, exigiendo la responsabilidad correspondiente á dicho Alcalde.

Aprobar las cuentas presentadas por la Secretaria, correspondiente al aumento gradual del año económico de 1870-71.

Quedar enterada de haberse abonado al Maestro de Torrelodones el material de su Escuela hasta fin de Setiembre último, y de haber consultado el Ayuntamiento á la Superioridad lo relativo al pago de la retribucion que á dicho Maestro se debe.

Autorizar al Maestro de Colmenar Viejo, D. Domingo Almeida, para que invierta 40 pesetas sobrantes del material en la adquisicion y colocacion de unas rejillas en el edificio de la Escuela, si el Ayuntamiento está conforme en que se realice esta mejora.

Mandar al Alcalde de Lozoyuela trasladar la Escuela de niñas á otro local seguro y de buenas condiciones, exigiéndole desde luego la responsabilidad de lo que pueda ocurrir si no cumple inmediatamente esta orden.

Practicar nueva gestion para con el Alcalde de San Lorenzo, á fin de que se sirva decir si se ha tomado alguna determinacion en la separacion de las escuelas públicas de niñas.

Quedar enterado de haber fallecido la Maestra de Guadalix Doña Ceferina Juana Domingo, mandando se provea la vacante por los medios que las leyes determinan, y rogar al Juzgado se sirva abrir informacion sobre la causa de tal fallecimiento; es decir, si ha podido contribuir á él la falta de pago de los haberes de la Maestra.

Presentada la renuncia de la escuela de niñas de Collado Villalba por su propietaria Doña Margarita Bereda, se acordó proveer la vacante con arreglo á la ley, proponiendo para la interinidad á Doña Concepcion Martinez.

Habiendo fallecido el Maestro de Valdetorres, D. Juan Monge, se acordó proveer la vacante, segun determina la legislacion vigente.

Participar á D. Joaquin Félix Salinas, residente en Campo de Criptana, el nombramiento hecho á su favor por el Ayun-

tamiento de Parla para la interinidad de la Escuela vacante de niños.

Pedir al Alcalde de Villarejo de Salvanés el acta de posesion y juramento del Maestro interino D. Ramon Bajo.

Quedar enterada de haber tomado posesion de la interinidad de la Escuela de niños de Nuevo-Baztan y de haber jurado la Constitucion D. Luis Márcos.

Quedarlo tambien de haberse dado la posesion y de haber jurado la Constitucion D. Dimas Escribano, como Maestro interino de la Escuela de Velilla de San Antonio.

Pedir al Alcalde de El Berrueco remita el acta de posesion y juramento del Maestro interino D. Domingo Ramirez.

Pedir igual documento al Alcalde de la Puebla de la Mujer Muerta, correspondiente á la posesion y juramento del Maestro interino D. Miguel Holgado.

Decir al Alcalde de Ciempozuelos que, si bien no carecen de fundamento las consideraciones expuestas en su último oficio, la Junta no puede dejar de cumplir y hacer que se cumpla lo que está mandado respecto á la provision de la Escuela vacante de niños.

Rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva obligar al Alcalde de San Agustin á que dé conocimiento al Municipio de la traslacion solicitada á la escuela vacante de niñas por las Maestras Doña Dolores Cortés y Doña Francisca Ruiz.

Consultar á la Superioridad, á consecuencia de una instancia de D. Eulogio Garcia y Garcia, dirigida á S. M. el Rey y pasada á informe de la Junta, si los estudios de enseñanza incompleta aprobados en establecimiento oficial pueden equivaler al certificado de aptitud de que trata la regla 5.ª de la orden de 1.ª de Abril de 1870.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia de Jaen, que lo que la Junta desea es saber la fecha en que la Maestra Doña Angeles Garcia Luengo, residente en Quijano, de la misma provincia, puso en el sobre del pliego que por conducto del Sr. Gobernador se le dirigió el *recibi* y *conforme* sobre el contenido de dicho pliego.

Quedar enterada de haber tomado posesion y jurado la Constitucion Doña Constantina Galve, Maestra interina de la Escuela de niñas de Villamanrique de Tajo.

Rogar á la Excm. Diputacion mande que el Alcalde de Galapagar abone á los Maestros cuanto se les adeuda, y pasar á la Inspeccion la nueva solicitud de dichos Maestros, á fin de que obre sus efectos en el expediente que contra el Maestro se instruye y tiene á informe.

Pasar, por último, á informe de una Comision, para que proponga lo que proceda, el libro titulado *Elementos de Aritmética* y escrito por D. Sabino Alvarez de la Escosura, cuyo autor consagra un ejemplar á la Junta.—El Secretario, Rafael Monroy.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo de Loteria nacional celebrado el dia 14 del mes actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á

Doña María Josefa García Hergueta, hija de D. José, cabo primero de la Milicia nacional de caballería de Villarrobledo; lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.
Madrid 20 de Agosto de 1873.—P. O., Amadeo Valls.

Don Manuel Ortega y Gomez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Valdaracete.

Hago saber: Que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, de fecha 8 del corriente, se ha acordado que se proceda á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en esta jurisdiccion á los individuos que se hallan en descubierto de la contribucion industrial que les ha sido impuesta en el año económico de 1870 á 71, y por los trimestres que se justifican con los recibos talonarios que obran en mi poder.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma, el dia 30 de Agosto, de diez á doce de la mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado, á partir del líquido imponible con que figuran en los amillaramientos de riqueza de esta villa, es el que á continuacion se expresa, con determinacion de sitios, cabida y linderos; y es á saber:

| | Líquido imponible. | Capitalizacion. |
|--|--------------------|-------------------|
| | Pesetas céntimos. | Pesetas céntimos. |

- 5.—D. Guillermo Artiga.—Una casa en esta poblacion, calle de Enmedio, núm. 14: linda Saliente Faustino Gonzalez; Mediodía con la calle; Poniente Isidro Iglesias, y Norte Valentin Monjas. 25'00 625'00
- 13.—Segunda Lopez.—Viña de 11 celemines en Majada Sarnosa; linda Saliente y Mediodía con Juan Mora; Poniente y Norte Manuel Garcia Porrero. 14'50 402'66
- 7.—Roman Arteaga.—Casa en esta poblacion, calle de la Iglesia, núm. 19: linda Saliente con la calle; Mediodía Hermenegildo Campeño; Poniente Nicasio Martinez Brea, y Norte herederos de Antonio Huelves. 45'00 1.125'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento, por si alguien quiere interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate serán admitidas si cubren las dos terceras partes de la tasacion, con arreglo á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Valdaracete 10 de Agosto de 1873.—El Juez municipal, Miguel Navarro.—El Comisionado, Manuel Ortega.

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y emplaza por medio del presente á Juana Martinez Costa y María Martin Hernandez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, comparezcan á usar de su derecho en la Audiencia de este territorio, á donde se remite la causa que contra ellas se sigue por expedicion de moneda falsa; apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito y llamo á Remigio Lopez Suarez, á fin de que á término de 15 dias se presente en la cárcel pública, constituido en prision preventiva, de la que saldrá luego que diere fianza personal, por razon de la causa que se le sigue en este Juzgado por falsificacion y expen-

dicion de billetes de la Plaza de Toros; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, requiero á todos los señores Jueces de instruccion y demas autoridades, para que tan luego como tengan noticia del paradero de Remigio Lopez Suarez, lo reduzcan á prision haciendo sea conducido á la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito y llamo á D. Joaquin Cuéllar y Rama, á fin de que á término de 15 dias se presente en la cárcel pública, de donde se ha fugado, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por delito de hurto doméstico.

En su virtud, requiero á todos los señores Jueces de instruccion y demas autoridades para que tan luego como tengan noticia del paradero del indicado D. Joaquin Cuéllar, lo reduzcan á prision, haciendo sea conducido á la expresada cárcel de esta capital para que cumpla la indicada condena.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

Don Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Certifico: Que en juicio de faltas que luego se mencionará, se dictó la siguiente «Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Agosto de 1873, el Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista del mismo, encargado del Juzgado por ausencia del propietario, habiendo visto y oido este juicio verbal de faltas contra Victoriano Moras y Teodora Sanchez por actos inmorales:

Resultando que á las ocho de la noche del dia 5 de Junio último fueron sorprendidos por las parejas de la Guardia civil que se encontraban de servicio en el paseo de la Castellana en el expresado dia y hora, Victoriano Moras y Teodora Sanchez que se encontraban cohabitando y promoviendo escándalo por las inmediaciones de dicho paseo:

Resultando que citados los denunciados á juicio de faltas en la forma prevenida por la ley, se siguió el juicio en su rebeldía por no haber comparecido:

Considerando que el testimonio de los Guardias denunciadores es prueba suficiente que justifique la verdad del hecho denunciado:

Considerando que este hecho constituye la falta de ofensas á la moral, siendo responsables de ellas los denunciados Victoriano Moras y Teodora Sanchez, sin que concurren circunstancias apreciables que puedan modificar la penalidad:

Visto lo dispuesto en el art. 568, caso segundo y demas concordantes del Código penal; de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal,

Fallo: que debo condenar y condeno á Victoriano Moras y Teodora Sanchez á dos dias de arresto y 10 pesetas de multa á cada uno, con las costas del juicio. Asi lo pronunció, mandó y firmó dicho Señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Telmo Giraldez.—Lino Villarrubia.»

Y para que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la preinserta sentencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Madrid á 16 de Agosto de 1873.—Enmendado.—Inmorales.—Por actos.—Hecho.—Vale.—Y no el tachado.—Las.—V. B.; Giraldez.—Lino Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Citacion.—Por la presente, y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en causa criminal por robo á Olalla Corrales, se cita, llama y emplaza á un sujeto, alto moreno, como de 28 años, vestido con trago oscuro, pantalon y americana, y sombrero hongo, que sobre las ocho de la mañana del dia 4 del actual se presentó en la porteria de la casa calle de Jacometrezo, núm. 56, pidiendo á la portera que le enseñase el cuarto principal de la misma que estaba vacante, por ver si le convenia, y despues de verle y medirle, se marchó.—Igualmente se cita, llama y emplaza á otro sujeto, como de 18 años, vestido á lo artesano y con gorra, que en el mismo dia 4 del corriente y sobre las ocho de la mañana, poco más ó menos, dió un baul á un mozo de cuerda en la calle de Jacometrezo, esquina á la de la Abada para trasportarle, como lo hizo,

hasta la calle del Rosario; cuyos nombres y domicilio de dichos dos sujetos se ignoran, á los cuales se cita y llama, para que en término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta, Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion, bajo los apercibimientos legales.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez dias, al testigo Francisco Rodriguez Piñeiro, dependiente que ha sido de la tienda de ultramarinos de D. Gregorio de Celis, calle de San Pedro, número 20, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Plazuela de las Salesas, á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Manuel Calvo Martin, y otros por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Mariano Monteagudo Gimeno, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 89, piso cuarto, y á Juan Antonio Carnerera, en la calle de San Vicente Baja, núm. 76, principal, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan en la Secretaria de la Sala cuarta de la Audiencia, plaza de Santa Cruz, ó en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerles saber una providencia recaída en la causa que se les sigue por lesiones entre sí; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y llama por el presente edicto á Benito Carazo de Lara y Ramon Abadia y Alcaráz, para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores, para sufrir la pena que les ha sido impuesta por la Audiencia del territorio en la causa que contra los mismos y otros procesados se ha seguido por lesiones á Juan Ramirez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1873.—L. Rico.—Por mandado de su señoría.—Celestino de Flores.

Juzgado municipal del distrito del Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, cito, llamo y emplazo á Abel Sendero y Diez, de 30 años de edad, casado, natural de Villaoz, provincia de Burgos, cabo de la primera compañía del batallón franco-cazadores de la República de esta provincia que ha sido, para que á las diez de la mañana del día 12 de Setiembre próximo, se presente en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio verbal de faltas por hurto de dos sábanas; apercibiéndole que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Secretario, José Ortiz.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, cito, llamo y emplazo á Josefa Martín y Sanz, natural de Rejas, provincia de Soria, de 26 años de edad, soltera, para que á las diez de la mañana del día 12 de Setiembre próximo, se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio verbal de faltas, por hurto de dos pañuelos y una camisa; apercibiéndola que de no efectuarlo, se procederá á lo que corresponda.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Secretario, José Ortiz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por medio del presente, por segunda vez y término de 15 días á D. Manuel, D. Pedro y D. José Gomez, apoderados de los patronos de la Capellania, obra pía fundada por D. Cristóbal Gomez Vallejo, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del indicado término, para hacerles saber cierta providencia dictada para la exacción de costas causadas por los mismos en concepto de pobres, en los autos que han seguido contra D. Bonifacio Ruiz Escobar, sobre nulidad de una sentencia; apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1873.—Reyter.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario pende causa criminal contra Manuel Oton Garcia y Antonio Delgado Martin, confinados en el presidio de esta ciudad, por quebrantamiento de condena; y con el fin de que se proceda á la busca y captura de dichos sugetos, y llegue á conocimiento de las Autoridades de la provincia con dicho objeto, se expide el presente, insertándose á continuación las señas personales de los mismos.

Alcalá de Henares 7 de Agosto de 1873.—Balló.—El actuario, Gregorio Azaña.

Señas de los procesados.

Manuel Oton Garcia, natural de Sevilla, hijo de Antonio y de Pilar, de 19

años de edad, soltero, labrador; tiene pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; estatura, cinco piés, una pulgada.

Antonio Delgado Martinez, natural de Granada, hijo de José y de María, de 18 años de edad, soltero, zapatero; tiene pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color sano; estatura, cinco piés.

Dichos sugetos se fugaron la tarde de 5 del actual, de la Sección de empedrados de la calle de Ratia, de esta ciudad.

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su vacante, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas los que reunieren los requisitos prevenidos en el art. 570 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Agosto de 1873.—Joaquin Balló y Roca.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Don Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente cédula cito á Angel Marquez y Gonzalez, viudo, vecino de Cantaloja, que ha estado al servicio de Alfonso Moyano, vecino de Madrid, en la calle del Baño, de oficio cabrero, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se halla en Madrid, para que en el término preciso de ocho días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente sin excusa alguna en este Juzgado á prestar una declaración y practicar una diligencia que estén acordadas en la causa criminal que se sigue en dicho Juzgado contra Ramon Almonacid y otros dos consortes, vecinos de Torrejon de Ardoz, por atribuirlos haber robado al Angel Marquez un cántaro con leche y otros efectos la madrugada del 22 de Mayo último, cuando se hallaba al servicio de Manuel Baus, vecino de dicha capital, y lo cual verificará bajo las penas prescritas en la ley de Enjuicimiento criminal.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Agosto de 1873.—Joaquin Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á obtener los bienes quedados al óbito de Salvador Martin Varela, vecino que fué de Cerceda, ocurrido el día 7 de Noviembre de 1870, sin dejar hecha disposición testamentaria, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones que crean convenientes;

apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en el expediente de abintestato que se instruye con tal motivo en la Escribanía del que refrenda, en el cual se ha presentado ya Estefanía Varela, parienta en cuarto grado del finado, solicitando se la declare heredera del mismo.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Agosto de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Manuel Paredes.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Sinforosa del Campo Torje, esposa de Victoriano Garcia, vecina de Guadarrama, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerla una notificación de la providencia que ha recaído en la causa que á la misma y su citado marido se les sigue por desacato á la autoridad, por cuya providencia se manda elevar á plenario la indicada causa, y que la procesada Victoriana elija Abogado y Procurador que la defiendan y evacuen en su nombre la comunicación que por término de seis días se la confiere; con apercibimiento de hacerse en otro caso de oficio.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Agosto de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Juzgado municipal de Griñon.

Por renuncia del que la obtenia, ha quedado vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Los que deseen obtenerla en propiedad, dirigirán en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas solicitudes á este Juzgado, acompañadas de la hoja de servicio de cada aspirante, con los documentos justificativos, para en su vista proceder á la elección del que con arreglo á las disposiciones vigentes reuna los requisitos legales.

Griñon 5 de Agosto de 1873.—El Juez municipal, Atanasio Alvarez.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José del Valle Diaz, soltero, vecino de Bustarviejo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado, con objeto de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á su vecino Pedro Portela Pereira; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Torrelaguna á 12 de Agosto de 1873.—José S. Mendez.—De orden de su señoría, Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS**Alcaldía popular de Carabaña.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial y matricula del subsidio industrial de esta villa, formados para el corriente año económico, á fin de que los contribuyentes contenidos en ambos repartimientos, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en el término de ocho dias; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas.

Carabaña 16 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Dionisio Madrid.

Alcaldía popular de Cercedilla.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.025 pesetas 50 céntimos pagados por mensualidades vencidas. Los que deseen obtenerla pueden presentar las solicitudes con los documentos ó certificados de aptitud al que suscribe, con las formalidades del art. 116 de la ley municipal vigente, á fin de proveerla en propiedad por el Ayuntamiento, segun establece el siguiente artículo de dicha ley; mediante á haber sido destituido el que la desempeñaba en la actualidad.

Cercedilla 14 de Agosto de 1873.—El Presidente, Marcos Saenz de Miera.

Alcaldía popular de Fuentidueña de Tajo.

Habiéndose extraviado en la noche del 13 del actual, en la villa de Quero, provincia de Toledo, una mula de la propiedad de Pedro Lopez Gil, vecino de dicho pueblo, de las señas que abajo se expresan, he de merecer de la bondad de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan practicar las diligencias que creyeren oportunas, con objeto de que sea habida dicha mula, y caso de suceder así, espero se sirva ponerla á mi disposición el Sr. Alcalde de la jurisdicción donde fuere hallada, á fin de que sea entregada á su referido dueño.

Fuentidueña de Tajo 18 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Ignacio Olivas.

Señas de la mula.

Edad de cinco años, un dedo sobre la marca, castaña clara, algo collina, redonda de caderas y con una sangria de hace poco tiempo en el lado derecho, sin hierro de clase alguna.

Alcaldía popular de Torrejon de Velasco.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa.

El pueblo consta de 333 vecinos, es sano, y se encuentra á cuatro leguas de Madrid, y á una de la estacion de Pinto en la línea del ferro-carril del Mediterraneo.

Su dotacion es de 2500 pesetas anuales, pagadas mensualmente de los fondos municipales

Se admiten solicitudes, hasta el dia seis de Setiembre próximo venidero.

Torrejon de Velasco 6 de Agosto de 1873.—El Alcalde Presidente, Javier Segornant.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.